

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo con carácter general la inclusión en los estuches de papel de fumar de una hoja de acero para máquina de afeitar, de fabricación nacional. — Páginas 1641 y 1642.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la provisión de todas las plazas de la lucha antivenérea en las que intervenga la Junta Central Antivenérea. — Páginas 1642 a 1645.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan encargados de curso para las Cátedras que se determinan de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican. — Páginas 1645 y 1646.

Otra aceptando a D. Joaquín Fonollosa la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, y nombrando para sustituirle en dicho cargo a doña María Villén, Profesora de referida Escuela. — Página 1646.

Otra concediendo la gratificación anual de 2.500 pesetas a D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras. — Página 1646.

Otra nombrando a D. Isaac Usano Masot Vocal suplente de la Junta de

Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén. — Página 1646.  
Otra ídem a D. José Moreno Taulera Vocal propietario de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén. — Página 1646.

Otra nombrando a D. Pedro Rodrigo y Saballete Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz. — Páginas 1646 y 1647.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. — Página 1647.

Otra nombrando a D. Pedro Carasa Arroyo Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo. — Página 1647.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de la señorita Hereza García para la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche. — Página 1647.

Otra nombrando a D. Luis Curiel Curiel Vicesecretario-Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo. — Página 1647.

Otra concediendo el 15 por 100 en concepto de residencia a D. Luis Abad Carretero, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Hispano-marroquí de Ceuta. — Página 1647.

Otra nombrando a D. Martín Duque Fuentes Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz. — Página 1647.

Otra ídem a D. Juan Centellas Tomás para el cargo de Catedrático encar-

gado de las enseñanzas de Ciencias naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla. — Página 1647.

Otra admitiendo a D. Enrique Canito Barrera la renuncia del cargo de encargado de curso de la Cátedra desdoblada de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla. — Página 1647.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Jueces-Vocales del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. — Páginas 1647 y 1648.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan, los Catedráticos de Universidad que se mencionan. — Página 1648.

Otra dando disposiciones para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito entablado por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, contra la Orden de 16 de Noviembre de 1931. — Página 1648.

### Administración Central.

**INSTRUCCION PÚBLICA.** — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. — Página 1648.

**ANEXO ÚNICO.** — EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Rosendo Niolet, para que se le autorice la venta de unos libritos de papel de fumar que distingue con la marca "Tonking", y en

unión de los cuales distribuye en un sobrecito una hoja de acero para máquina de afeitar:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que, efectuados numerosos gastos para la explotación de este negocio, y contratados suministros de papel de fumar y de hojas en talleres nacionales, creyendo

que no existiría impedimento alguno de carácter fiscal que a ello se opusiera:

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Inspección general de Aduanas, manifiesta tal organismo que la regulación que se estableció por las Ordenes de 18 de Noviembre y de 23 de Marzo de 1931, 20 de Mayo

yo del mismo año y de 30 de Junio de 1932, se fundaban en el perjuicio que el tráfico fraudulento de hojas de afeitar producía a las diferentes fábricas de Eibar, Toledo y otros puntos en que se elaboran, determinando, en consecuencia, que se exigiera la fijación del sello de perfumería en los estuches que contengan tales flejes u hojas, y que si bien la atención que le inspira la protección de toda actividad económica nacional no deja de pesar en el propósito de hallar una forma que concilie esta necesidad industrial con las garantías que la Inspección necesita para salvaguardar los intereses del Tesoro, únicamente puede cristalizar este propósito si se dicta una disposición que necesariamente tenga carácter general y regule el régimen de garantías mediante las cuales tal comercio de libritos de papel de fumar, con hoja para el afeitado, puede ser autorizado:

Resultando que las bases que para esto señala consisten en obligar a que cada sobre en el que se encierre la hoja de afeitar se cierre con un sello de circulación de perfumería, cuya operación debería efectuarse precisamente en las fábricas o talleres en que se produzcan, para obligar a que toda la circulación de la hoja esté garantizada con el signo fiscal:

Resultando que para legitimar la existencia de libritos que tiene actualmente el solicitante se permite que se selle la cubierta exterior del libro y sobre con el sello de perfumería, siempre que el industrial que le haya suministrado las hojas preste una declaración de la cantidad y clase de las que tiene vendidas y se compruebe esta declaración por el Inspector de Aduanas del punto donde la fábrica o el taller suministrador esté instalado:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1930 y de 28 de Marzo de 1931, las Ordenes ministeriales de 20 de Mayo de 1931 y de 30 de Junio de 1932, así como el capítulo 10 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que toda medida fiscal que se adopte debe dejar a salvo el interés económico de la nación, en cuanto sea posible conciliarlo con los intereses fiscales, y procurarse que los elementos que constituyen aquellas actividades de las que se perciben los impuestos florezcan y se desenvuelvan dentro de los cauces de la legitimidad, facilitando, en cuanto de la acción nacional dependa, la multiplicación de las fuentes tributarias:

Considerando que si se somete la industria que trata de regularse, a un régimen que garantice el control de

la Administración, sin causar perturbación ni quebranto a la difusión que puede lograr en el consumo del país, se realiza el cometido que cardinalmente incumbe a los organismos fiscales:

Considerando que, con relación al asunto que motiva este expediente, la regulación que puede adoptarse es la que propone la Inspección general de Aduanas, sometiendo al fabricante de hojas de acero para afeitar que deban ser usadas en los libritos de papel de fumar, a la obligación de fijar en el sobre que contenga a cada una de ellas, un timbre de circulación de la perfumería:

Considerando que este régimen debe establecerse con carácter de generalidad, y como régimen transitorio autorizarse en los libritos que estén ya preparados para la venta, se fije el sello de perfumería al exterior de la envoltura del conjunto:

Considerando que en cuanto sea menester para la regulación de estas operaciones, debe entenderse modificada la que establecieron las Ordenes ministeriales anteriores, que en cuanto no se refieran a esta modalidad deben ser declaradas subsistentes en toda su extensión,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, la inclusión en los estuches de papel de fumar de una hoja de acero para máquina de afeitar, de fabricación nacional, cumpliéndose los siguientes requisitos:

1.º Las hojas deberán encerrarse en sobres adecuados, sobre los cuales habrá de fijarse un sello gratuito de perfumería a cada uno.

2.º La fijación del sello deberá hacerse en la fábrica o taller donde se manufacturen las hojas, y con tal requisito circular hasta su destino, debiendo conservarse dicho signo de intervención fiscal hasta la venta al consumidor del estuche de papel de fumar en que se contenga.

#### *Disposición transitoria.*

Queda autorizado que para las existencias que actualmente se hallen envasadas, sea fijado el sello en la parte exterior de la envoltura total del estuche, siempre que se cumpla previamente la obligación de declarar el producto de las hojas, el número y calidad de las que haya suministrado a cada industrial de envasado de papel de fumar y se compruebe en la forma que se crea conveniente por la Inspección de Aduanas la verdad de tales declaraciones.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos, debiendo considerarse subsistentes las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1930 y de 28 de Marzo de 1931 y las Ordenes ministeriales de 20 de Mayo de 1931 y 30 de Junio de 1932, en todo aquello que no modifique la presente y en los casos que en la misma se hallen comprendidos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Iimo. Sr.: Modificada en virtud de reciente disposición la provisión de vacantes en los cargos de la Lucha antivenérea; establecido el derecho que asiste a los individuos que forman el Cuerpo para concursar dichas vacantes antes de que sean anunciadas a oposición; haciéndose necesario revisar el programa de oposiciones para los mencionados cargos al objeto de ponerle en armonía con la renovación y progreso de los conocimientos científicos en las materias a que se refiere; estimándose preciso, una vez conocidas dichas variaciones, que variase en relación con ellas la técnica y, por consecuencia, el Reglamento por que se rigen las oposiciones, y pareciendo natural reunir en una sola y definitiva disposición todos los extremos pertinentes al mismo objeto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y previo informe de la Junta Central Antivenérea, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las plazas de la Lucha antivenérea en cuya provisión intervenga dicha Junta, saldrán en primer término a concurso de traslado. Solamente las no cubiertas por este procedimiento se proveerán por concurso-oposición, con arreglo al Reglamento y programas que a continuación se insertan.

2.º Los concursos de referencia se ajustarán a las siguientes disposiciones:

Serán méritos valorables para tomar parte en estos concursos: Ingreso por oposición o concurso-oposición centralizados; ingreso por oposición local; número obtenido en uno y otro caso, siempre que fuesen comparables; trabajos y publicaciones de la especialidad; estar desempeñando en activo una plaza del Servicio antivenéreo.

3.º Para concursar las plazas vacantes en poblaciones de más de 100.000 habitantes, se tendrá en cuenta la rela-

ción de méritos citada, y además serán condiciones indispensables:

a) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición.

b) Acreditar mediante certificado su participación activa durante tres años, por lo menos, en una Clínica venereológica de carácter oficial; y

c) Presentar trabajos referentes a venereología, cuya calidad será estimada libremente por el Tribunal.

4.º No podrá ser anunciada una misma plaza en dos concursos seguidos, y si por ausencia de concursantes o por no haber lugar a ello quedara sin proveer en un primer concurso, tendrá que ser necesariamente anunciada a oposición.

5.º La resolución de dichos concursos, cuando se refieran a poblaciones de menos de 100.000 habitantes, será de la competencia de la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión permanente de la Junta Central Antivenérea.

6.º Los concursos para proveer las plazas en poblaciones de más de 100.000 habitantes, habrán de ser juzgados por un Tribunal, que se designará con arreglo a las mismas normas que rigen para la formación de los Tribunales de oposición a plazas de la Lucha antivenérea, el que elevará la propuesta unipersonal para cada plaza a la Dirección general de Sanidad.

7.º Cuando a juicio del Tribunal se considere preciso para mayor esclarecimiento, podrá instituirse entre los aspirantes la realización de un ejercicio preferentemente práctico.

8.º Las instancias solicitando las plazas vacantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañando los documentos justificativos de las condiciones anteriormente señaladas.

9.º Discrecionalmente y teniendo siempre en cuenta las conveniencias o necesidades del servicio, la Dirección general de Sanidad podrá autorizar las permutas y excedencias del personal facultativo adscrito a la Lucha oficial antivenérea, con arreglo a lo que dispone la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

#### REGLAMENTO DE OPOSICIONES

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español o nacionalizado en España, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de cincuenta y cinco el día que expire el plazo fijado en la convoca-

toria; Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Facultades españolas; tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas, deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia, extendida en papel de clase octava y acompañado los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación negativa, expedida por el Registro Central de Penales.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios que en orden a la especialidad o de carácter sanitario y facultativos, en general, hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentar sus documentos, los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas en metálico, como derechos de oposición.

Dicha cantidad se devolverá a los opositores cuando éstos no sean admitidos a la oposición por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º La Dirección general de Sanidad nombrará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del siguiente modo:

Presidente: Un Inspector provincial de Sanidad, en activo.

Vocales: Dos miembros de la Junta Central Antivenérea y dos Médicos numerarios de Dispensarios oficiales antivenéreos, clínicos o bacteriólogos, según el carácter de la plaza a proveer.

Artículo 5.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la GACETA DE MADRID. En ella se hará constar:

a) El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones, que será de un mes.

b) La fecha de comienzo de los ejercicios, que habrá de ser dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.

c) Las plazas a proveer en la oposición y sus dotaciones.

Artículo 6.º Una vez revisados por el Tribunal los expedientes de los opositores y acordada la admisión de los que estén en condiciones legales para ello, se constituirá el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora previamente señalados, y antes de dar comienzo a los ejercicios se verificará un sorteo para decidir el orden en que los opositores hayan de actuar.

Artículo 7.º Al terminar cada sesión, el Tribunal designará y anunciará día, hora y sitio donde haya de tener lugar la sesión siguiente y los nombres de los opositores que hayan de actuar.

Artículo 8.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez. El mínimo de puntos necesario para la aprobación será de 25.

Artículo 9.º No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedades debidamente justificada por certificación facultativa. Terminado cada ejercicio habrá un segundo llamamiento para los que hubieran acreditado estar enfermos, y el opositor que no se presente a él será excluido de las oposiciones.

Artículo 10. Las oposiciones para Médicos clínicos constarán de tres ejercicios.

Artículo 11. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario, que corresponderán: uno, a los primeros veinte temas, y otro, a los veinte restantes, sacados a la suerte y comunes para todos los opositores.

Una vez terminados sus trabajos, que habrán de efectuarse sin el auxilio de libros ni apuntes, los opositores los entregarán, en sobres cerrados y firmados, al Vocal del Tribunal que se halle presente, el cual los firmará y sellará.

La lectura de los trabajos será pública, y una vez que hayan actuado en dicha lectura todos los opositores, el Tribunal, en sesión secreta, calificará los ejercicios y expondrá al público las puntuaciones obtenidas.

Artículo 12. El segundo ejercicio será clínico.

Para la práctica de este ejercicio los

opositores se dividirán en grupos de dos o tres, según su número.

Este ejercicio consistirá en la exploración de tres enfermos sacados a la suerte, que serán examinados por cada uno de los opositores del grupo, no pudiéndose invertir en la exploración de cada enfermo y por cada actuante, más de quince minutos.

Llevada a cabo la exploración se comunicará a los opositores, que serán después llamados por el orden del sorteo para exponer ante el Tribunal, en el tiempo máximo de media hora por cada opositor, el diagnóstico y tratamiento de los tres enfermos que les hayan correspondido en suerte. Tanto la exploración de los enfermos como la exposición verbal del juicio clínico, serán públicas.

Terminada la actuación de los opositores que formen cada grupo, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para hacer la calificación, cuyo resultado se hará público en la misma forma que la calificación del primer ejercicio.

Artículo 13. El tercer ejercicio consistirá en la exposición de la formación e historia profesional de los opositores, en la práctica de investigaciones analíticas elementales en relación con la clínica y en la interpretación de datos de Laboratorio o Clínicos que suministrará el Tribunal.

El Tribunal señalará al opositor el tiempo de que puede disponer para la práctica de este ejercicio. Terminado el mismo, el Tribunal se reunirá en sesión secreta y formará una lista con la propuesta de los opositores aprobados, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas anunciadas.

Artículo 14. Las oposiciones para Médicos bacteriólogos constarán de cuatro ejercicios: uno teórico-escrito y tres prácticos.

Artículo 15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del programa, que corresponderán: uno, a los primeros quince temas, y otro, a los quince restantes, sacados a la suerte y comunes a los opositores que actúen en cada grupo.

La práctica de este ejercicio se hará en la misma forma que se indica para el primer ejercicio de las oposiciones a Médicos clínicos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto, consistirán en prácticas de Laboratorio, aplicadas a la especialidad.

Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal, en vista de la naturaleza de los problemas.

Como resultado de cada uno de estos tres ejercicios, los opositores redactarán una nota, en la que habrán de limi-

tarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos para la solución de los problemas que se les planteen, cuyas notas entregarán al Tribunal, acompañadas de todos los comprobantes que hayan podido reunir con los medios de trabajo que se les faciliten y que estimen conveniente.

De estos tres ejercicios, los dos primeros se calificarán aisladamente en la forma que se indica para los prácticos de las oposiciones a Médicos clínicos, y el opositor que no obtenga el mínimo de veinticinco puntos, necesarios para la aprobación en cualquiera de ellos, se considerará eliminado.

Artículo 16. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, deliberará para hacer la calificación definitiva de los opositores, y hará una relación del número de individuos aprobados, por orden de puntuación.

En ningún caso podrá incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 17. Al día siguiente de publicada la calificación definitiva, el Tribunal se reunirá en sesión pública e invitará a los opositores, por el orden numérico con que figuren en la propuesta, para que elijan la plaza que deseen.

Artículo 18. El mismo día, o al siguiente lo más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores para las plazas vacantes.

Artículo 19. La Dirección general de Sanidad remitirá al Consejo Nacional de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 20. Una vez informado dicho expediente por el Consejo, será elevado a la Dirección general de Sanidad, para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

#### CUESTIONARIO PARA OPOSICIONES DE MÉDICOS CLÍNICOS

##### Temas.

1.º Organización antivenérea de España y de los principales países de Europa y América. Juicio crítico del abolicionismo y reglamentarismo desde el punto de vista sanitario.

2.º Profilaxis individual y social de la blenorragia.

3.º Estado actual del tratamiento de la blenorragia aguda en el hombre y en la mujer.

4.º Estado actual del tratamiento

de la blenorragia crónica en el hombre y en la mujer.

5.º Sintomatología, diagnóstico y tratamiento de la infección gonocócica generalizada.

6.º Lesiones gonocócicas de la piel, vulva y balano-prepuciales.

7.º Vía intradérmica; importancia diagnóstica y terapéutica en dermatovenereología.

8.º Etiología, patogenia y tratamiento de las gangrenas genitales.

9.º Estado actual del diagnóstico y tratamiento del chancro blando.

10. Historia, síntomas, localización, diagnóstico y tratamiento de la poradenolinitis. Estudio experimental.

11. Profilaxis individual y social de la sífilis.

12. Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis primaria. Concepto y técnica del tratamiento abortivo.

13. Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis cutáneo-mucosa, secundaria y terciaria.

14. Concepto actual de la reinfección y superinfección sifilítica.

15. Estado actual del tratamiento de la sífilis cuaternaria.

16. Historia de las neurorecidivas. Su significación, profilaxis y tratamiento.

17. Formas clínicas, pronóstico y tratamiento de las meningitis sifilíticas.

18. Sífilis ósea y articular. Diagnóstico y tratamiento.

19. Concepto actual de las sífilis mudas. Orientación terapéutica en las latencias.

20. Historia y evolución de la sífilis experimental.

21. Participación ganglionar y linfática en los diferentes períodos de la sífilis. Estudio experimental y clínico.

22. Elección de vía para la administración de los medicamentos anti-sifilíticos. Indicaciones y fundamentos de cada una.

23. Relación entre la serología y el tratamiento de la sífilis. Interpretación de las resistencias serológicas y conducta a seguir en los distintos casos que la motivan.

24. Diagnóstico y tratamiento de la sífilis cardiovascular.

25. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones renales sifilíticas.

26. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones hepáticas sifilíticas.

27. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones pulmonares sifilíticas.

28. Terapéutica no específica de la sífilis. Juicio crítico acerca de su importancia.

29. Concepto actual de la transmisión hereditaria de la sífilis.

30. Diagnóstico y tratamiento de los síntomas precoces de la sífilis congénita.

31. Descripción clínica de los síntomas tardíos más frecuentes de la sífilis congénita.

32. Accidentes de las distintas medicaciones antisifilíticas.

33. Anatomía patológica de las lesiones sífilíticas en general.

34. Diagnóstico diferencial de las lesiones sífilíticas de la boca.

35. Concepto actual, diagnóstico y tratamiento de herpes y papilomas genitales.

36. Lesiones no venéreas de los genitales.

37. Síndromes iridianos y pupilares en la sífilis, lepra y gonococia.

38. Síndromes cutáneo-mucosos de la lepra antes del período de estado.

39. Pruebas clínicas y biológicas para demostrar la curación de las enfermedades venéreas. Importancia social de estos conocimientos.

40. Diagnóstico diferencial de las tiñas.

#### PROGRAMA PARA OPOSICIONES DE MÉDICOS BACTERIÓLOGOS

##### Temas.

1.º El treponema de Schaudin. Caracteres morfológicos y biológicos. Cultivos. Inoculaciones experimentales.

2.º Demostración del treponema en las diferentes lesiones sífilíticas; sangre y líquido cerebroespinal.

3.º Anatomía patológica de las lesiones sífilíticas. Localización del treponema en las mismas. Diagnóstico diferencial con otras lesiones inflamatorias.

4.º La reacción de fijación del complemento en bacteriología. Fundamentos, aplicaciones y valor práctico de la misma.

5.º Suerodiagnóstico de la sífilis. La reacción de Wassermann o de hemólisis. Factores que intervienen en la misma. La técnica primitiva y la técnica clásica de la reacción. Interpretaciones sobre el mecanismo de la misma.

6.º Modificaciones a la técnica clásica de la reacción con suero inactivo. Exposición y crítica de las mismas. Wassermann cualitativo y cuantitativo.

7.º La reacción Wassermann con suero activo. Diferentes modalidades. Exposición y crítica de las mismas.

8.º La reacción Wassermann en

los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas.

9.º Juicio crítico comparativo entre los métodos a suero activo e inactivo en la reacción del Wassermann. Elección de método de cada uno de dichos tipos de reacción.

10. Especificidad de la reacción de Wassermann. Influencia que sobre la misma pueden ejercer ciertos estados fisiológicos, tóxicos y patológicos.

11. Reacciones llamadas de floculación, precipitación o complementarias. Fundamentos y crítica de las más usuales (Sachs, Meinicke, Kahn y Muller) y sus modificaciones.

12. Otras reacciones de floculación. Fundamentos y crítica de las mismas (Sigma, Vernes, etc.).

13. Las reacciones de floculación en los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas. Especificidad de las reacciones de floculación.

14. Estudio crítico comparativo de los resultados de la reacción de Wassermann y reacciones complementarias en los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas.

15. Modificaciones que a las diferentes reacciones para el suerodiagnóstico de la sífilis imprimen los diferentes tratamientos específicos. La reactivación.

16. Criterio a seguir en la elección de los diferentes métodos para el suerodiagnóstico de la sífilis. Los trabajos del Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones. Resoluciones aconsejadas en los mismos.

17. La cutirreacción en la sífilis. Fundamentos y valor práctico de la misma. Literatura original española referente al suero diagnóstico de la sífilis.

18. El líquido céfalorraquídeo en la sífilis.

19. Variaciones del líquido céfalorraquídeo en las diferentes manifestaciones sífilíticas del sistema nervioso.

20. Valoración de los datos suministrados por el examen del líquido céfalorraquídeo y elección del mínimo de ellos para el diagnóstico de la sífilis nerviosa. Disociaciones reaccionales.

21. Modificaciones que al líquido cerebroespinal imprimen los modernos tratamientos de neurosífilis. Diagnóstico diferencial del líquido cerebroespinal, en la sífilis y en otras afecciones no sífilíticas del sistema nervioso.

22. Métodos comunes y métodos especiales aplicados al aislamiento de las bacterias en general.

23. Identificación de las bacterias en general.

24. Gonococo. Morfología, coloración,

cultivos, aislamiento e identificación del gonococo.

25. Investigación del gonococo en los diferentes productos patológicos. Suerodiagnóstico en gonococia. Resultados. Valor práctico.

26. Chancro venéreo. Anatomía patológica. Etiología. Morfología, coloración y cultivos del bacilo de Ducey.

27. La enfermedad de Nicolás y Favre. Anatomía patológica de la poroadenolinfitis contagiosa. Datos analíticos que el laboratorio puede suministrar al diagnóstico diferencial con otras adenopatías.

28. Reglas generales para la obtención de cortes histológicos. Métodos de coloración más usuales en histopatología, aplicados a las lesiones sífilíticas y venéreas. Métodos de evidencia en los cortes del treponema, bacilo de Ducey y gonococo.

29. Los hongos parásitos de piel y cuero cabelludo. El esporotrico. Cultivos. Diagnóstico de la esporotricosis por el laboratorio.

30. Organización de la labor en un laboratorio de un Dispensario antivenéreo.

Aprobado por Orden de 2 de Diciembre de 1932.—El Director general de Sanidad, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Luis de Peralta Barbier encargado de curso para la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, con la indenización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Diego López y López, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de

Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación en concepto de residencia del 30 por 100, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Medina Tur, Licenciado en Medicina, encargado de curso de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Dualde Bermúdez, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Camacho y Rodríguez encargado de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Torrejón Bartolomé, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Julia F. Arias Giménez encargada de curso con destino a la asignatura de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo séptimo, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Valencia, ha presentado D. Joaquín Fenollosa, y ha designado para sustituirle en la indicada Dirección a la Profesora numerada del mismo Centro doña María Villen, propuesta para el cargo por el Claustro de la Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Encargado de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, el Ayudante de la Sección de Letras del mismo Centro D. Domingo Fisac Clemente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder el Sr. Fisac Clemente la gratificación anual de pesetas 2.500, que percibirá desde la fecha en que se hizo cargo de la referida plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Jaén, y lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal suplente de la expresada Junta de Patronato a D. Isaac Usano Massot, en la vacante que existe por haber sido nombrado Director de dicho Museo don José Martínez Puerta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Jaén, y lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal propietario de la expresada Junta de Patronato a D. José Moreno Taulera, en la vacante que existe por trasladado a Madrid de D. José Nogué Massó, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

a D. Pedro Rodrigo y Sabalette Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Pediatría, por pase de su titular, en virtud de oposición, a la de Terapéutica quirúrgica de igual Facultad de la Universidad Central; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, fecha 9 de Agosto del presente año, como único concurrente, además reingresado según la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Pedro Carasa Arroyo, en situación de excedencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que, con motivo de vacante y según dicha Ley, pueda adjudicársele el de 7.000 pesetas que le corresponde, según el lugar que ocupa en la escala de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nominada encargada de curso de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Elche, por Orden de 14 del corriente, doña Engracia Hereza García, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y habiéndose padecido error al hacer dicho nombramiento,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el nombramiento de la Srta. Hereza García para la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y que se le nombre encargada de curso de la asignatura de Literatura del referido Instituto, que es la que se halla vacante, por cuyo cargo percibirá 4.000 pesetas de remuneración anual, del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario-Bibliotecario del referido Instituto a D. Luis Curiel Curiel, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Luis Abad Carretero, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Hispanoamericano de Ceuta, en súplica de que se le conceda, por el concepto de residencia, el 30 por 100 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que tiene asignado:

Considerando que el Sr. Abad pasó a dicho destino por concurso de traslado a petición propia, no forzosamente, y lo prevenido en el capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto concederle el 15 por 100 sobre dicho sueldo a partir de la toma de posesión del referido destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, fechas 15 y 19 de Julio del presente año y como único concurrente, con las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a D. Martín Duque Fuentes, procedente de igual Cátedra del Instituto de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla, con fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, para el cargo de Catedrático encargado de las enseñanzas de Ciencias naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, sin causar baja en su actual destino y con la indemnización supletoria, por aumento de horas de trabajo, de 3.000 pesetas anuales, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Enrique Canito Barrera, como encargado de curso de la Cátedra desdoblada de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, cuyo cargo ocupa interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado al cargo varios de los Sres. Jueces-Vocales del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares, convocadas para la pro-

visión de la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y pedida, en su virtud, al Consejo Nacional de Cultura, nueva propuesta reglamentaria para la sustitución de aquéllos, dicho Consejo ha formulado la siguiente:

“Este Consejo pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó proponer para completar el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía Topográfica y Operaciones—hoy Terapéutica Quirúrgica—, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, a los Sres. D. Antonio Trías y Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; a D. José Blanc Fortacín, Médico cirujano de la Beneficencia provincial de Madrid, y a D. Manuel Bastos Ansart, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.”

Y este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto nombrar Jueces-Vocales del expresado Tribunal, a los señores que en la misma se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, en relación con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 sobre recusaciones que pudieran formular los opositores admitidos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 24 del actual (GACETA del 26), D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección quinta del Escalafón D. Carlos Rodríguez y López Neira de Gorgot, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Florestán Aguilar y Rodríguez, de Medicina de la Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000

más de aumento; en la séptima, D. José María Orts y Capdequi, de Derecho, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, de Derecho, de Granada, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, pase a ocupar su puesto sin número D. Antonio María Vallejo de Simón, continuando en su situación de excedencia voluntaria, y su número, D. Isaac Costero y Tudanca, de Medicina, de Cádiz, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 20 del presente mes, siguiente al en que el Sr. Porpeta y Llorente cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo entablado por don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1931, que le separó del servicio de la enseñanza, y que ha sido declarada nula y sin efecto, por sentencia de dicho Tribunal, mandada cumplir en sus propios términos por Orden de este Ministerio, de 25 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se declare nula y sin efecto la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1931, por la que se dieron los correspondientes ascensos de escalas con motivo de la separación del servicio de la enseñanza del señor Caparrós, a favor de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio D. José López Tomás, D. Mario Arozena y Arozena, D. José María Segovia García y D. Prudencio Fernández Herrero, que pasaron a ocupar los números 35, 63, 91 y 121 del Escalafón general de Catedráticos, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 17 de Noviembre de 1931.

Segundo. Que por los Sres. López Tomás, Arozena, Segovia, García y Fernández Herrero, se reintegren las

diferencias de sueldo percibidas, con motivo del ascenso concedido por la Orden de 12 de Diciembre de 1931, las que deberá percibir D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—  
El Subsecretario, Domingo Barnes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.